

el presente mes, resultaron, Presidente, el C. Lic. Casimiro Cazo, Tesorero, el C. Jesus Santos Treviño y Secretario el que suscribe.

Lo que tengo la honra de decir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 1º de Setiembre de 1882.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—La Diputacion permanente del XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No se concede á Camilo J. Jurado la gracia de conmutacion de pena que solicita.”

Lo que tengo la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 1º de Setiembre de 1882.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—La Diputacion permanente del XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la instancia de conmutacion de pena del reo Margarito Ramirez.”

Lo que tengo la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 1º de Setiembre de 1882.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 2ª—Circular.—En oficio fecha 6 del actual dice el C. Juez de Distrito al Gobierno del Estado lo siguiente:

“En un exhorto que dirige á este de mi cargo el Juez de Distrito del Estado de México con motivo de la causa que ante aquel Juzgado se instruye contra D. Federico Navarro ex-Administrador de rentas de Tlalnepantla por peculado obra un acuerdo que á la letra dice: “En la ciudad de Toluca á 4 de Abril de mil ochocientos ochenta y dos el C. Juez digo, que con las inserciones necesarias se libre exhorto por los cuatro vientos á fin de lograr la aprehension del acusado como está prevenido.” Y el Juzgado de mi cargo obsequiando el exhorto referido, ha dispuesto por auto de fecha de ayer se libre á vd. el presente, suplicando se sirva ordenar la aprehension del mencionado Navarro; en la inteligencia que la media filiacion de este es: “Estatura regular, robusto ó fornido, color blanco, pelo y cejas castaño claro y entre-cano, ojos azules, nariz regular y como seña particular una cicatriz bastante notable en la frente hácia el lado izquierdo cerca del pelo; viste de casimir por lo regular gris y usa sombrero de fieltro tambien de color.”

Por acuerdo superior lo inserto á vd., á fin de que dicte en el terreno de su comprension las órdenes que juzgue convenientes para la aprehension de Federico Navarro; y lograda que sea, dé aviso á esta superioridad para acordar lo conveniente.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Setiembre 8 de 1882.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de

Discurso pronunciado por el C. Gobernador constitucional, en la solemne instalacion del segundo período de sesiones del H. Congreso del Estado:

CIUDADANOS DIPUTADOS:

Hoy es el día que fija la Constitución del Estado para que deis principio en el segundo año de nuestro período á las árduas tareas que os están encomendadas.

El haberos reunido con la debida oportunidad para consagraros á ellas, demuestra el grande celo é interes con que procurais llenar vuestra mision y me es sumamente satisfactorio daros la bienvenida.

Por mi parte, procuraré cumplir el deber que la misma constitucion me impone, al disponer que en este acto solemne os informe sobre la situacion que guarda el Estado, y al efecto, os haré un breve bosquejo de lo que corresponde á cada ramo de la administracion, siéndome grato anticiparos que el orden y la tranquilidad públicas se han conservado inalterables, y que Nuevo-Leon, merced á eso, continúa su marcha hácia el progreso y engrandecimiento.

No han sufrido tampoco alteracion las buenas relaciones que lo ligan con los Poderes Federales y con los de cada una de las otras Entidades federativas; y aunque cada día aumentan los puntos en cuestion sobre límites con los Estados vecinos, no ha dejado de existir la buena armonía inspirada por los deseos que anima, tanto á este Gobierno, como al de dichos Estados de concluir con un arreglo amistoso todas esas diferencias á que la falta de designacion precisa de una línea divisoria está dando lugar.

Nombró sus representantes ante las cámaras de la Union siendo de advertir que en la eleccion verificada al efecto, en el tiempo y modo que previene la ley orgánica de 12 de Febrero de 1857, creí conveniente establecer cinco distritos electorales para el nombramiento de otros tantos diputados.

La erección de un quinto distrito se hizo con extricto arreglo al artículo 53 de la Constitución de la República, conforme lo reconoció esta Legislatura cuando elevó su iniciativa al Congreso Nacional, iniciativa que fué aprobada en la Cámara de Diputados, y que quizá por atenciones preferentes del Senado no quedó definitivamente resuelta; y conforme se ha reconocido tambien en Coahuila y Jalisco, donde, de la misma manera que en Nuevo-Leon, se aumentó el número de sus respectivos Diputados sin prévia autorizacion de aquel Congreso.

No debió detenerme la consideracion de no haber sido resuelto con oportunidad dicha iniciativa, porque la Constitución es la Suprema ley y no he debido dudar que se reconozca y apruebe lo hecho en uso de prerogativas que expresamente acuerda.

En el ramo de hacienda no he omitido cuanta diligencia he creído necesaria para procurar la rectificacion en las cotizaciones, á fin de conseguir la proporcionalidad en los impuestos y el correspondiente aumento en los ingresos al tesoro.

Al promulgar la ley que tuvisteis á bien dar, autorizando al Gobierno para mandar hacer tal rectificacion, cuidé de formar el reglamento respectivo á que deberian normar sus procedimientos las Juntas establecidas al efecto. Mucha asiduidad ha exigido ese trabajo de parte de quienes lo han desempeñado; pero al concluirse se obtendrá cuando ménos, una noticia lo más exacta posible del estado á que se halla reducido el capital de cada causante computadas las adiciones y las bajas ocurridas desde 1869. Para ahora están ya revisadas y aprobadas las operaciones correspondientes á treinta y tres Recaudaciones, con las que se han logrado reponer las bajas legalmente aprobadas desde 1881 y obtener una pequeña ganancia para el erario; ganancia

que indudablemente acrecerá al terminarse las restantes, porque entre ellas figura la Recaudacion de esta capital que es la mas importante de todas.

Para que el cobro de los impuestos no se conservara por la no oportuna conclusion de los nuevos datos, expedí por conducto de la Secretaría una orden circular á los Recaudadores para que percibieran los enteros conforme á las cotizaciones que sirvieron para el anterior año fiscal, á reserva de hacer luego efectivo el aumento que resultara de la rectificacion. Merced á eso y por algunos considerables ingresos eventuales procedentes del ramo de herencia transversal he podido atender con regularidad los gastos de la administracion pública y se cuenta con un sobrante en caja que podreis notar en la cuenta que próximamente os presentará la Tesorería general.

Respecto de la hacienda especial de cada municipio ya he sometido á vuestra deliberacion la cuenta girada en cada uno en el año próximo pasado; y por ellas tendreis ocasion de ver que algunos necesitan urgentemente sea adicionado su plan de arbitrios con ramos no comprendidos en la ley vigente.

La administracion de justicia es como siempre ha sido, pronta y expedita.

Encomendé al Supremo Tribunal de Justicia el desempeño de la comision que acordasteis de que se propusieran las reformas que mereciera el Código de procedimientos penales. Enfermedades padecidas por algunos de los miembros de ese R. Cuerpo y últimamente la separacion del Lic. Canuto García han estorvado la conclusion de ese estudio; pero dignamente sustituido aquel funcionario por el Presidente interino que tuvisteis á bien nombrar, muy pronto se logrará el objeto.

El comercio, la agricultura y la industria, guardan un estado próspero, y es más halagador su porvenir: la inmigracion cada día se deja sentir mas notablemente: la minería ha comenzado á ser fomentada como justamente merece; y

en fin, los Municipios, el Estado y la Federacion en su respectiva línea, han realizado mejoras materiales de importancia, que, á la vez que satisfacen verdaderas exigencias públicas, servirán de auxiliares poderosos para conseguir el bienestar social. De entre esas mejoras las más dignas de llamar la atencion son: el establecimiento hasta esta capital del ferrocarril Nacional Mexicano, la llegada á Doctor Arroyo de la línea telegráfica que debe unir á Lináres con Matehuala dejando comunicados entre sí y con esta capital los importantes pueblos del Estado que se hallan al otro lado de la Sierra; y el principio de construccion de un ferrocarril urbano en esta capital mediante concesion del Ejecutivo del Estado. Me permito llamar la atencion de vuestra Honorabilidad sobre tal concesion, porque ofrecí proponérselos sirvierais acordaros las exenciones que se solicitaban, y porque justamente las merece esa Empresa. En el número 36 del "Periódico Oficial," correspondiente al 25 de Febrero último, podeis ver el expediente relativo.

La instruccion está perfectamente atendida, pues tanto el Gobierno, como los Ayuntamientos, abrigan la persuacion íntima de que esa es la verdadera fuente del adelanto de los pueblos. No hay municipalidad donde no se hayan establecido planteles de instruccion para uno y otro sexo sostenidos por los fondos públicos: el Gobierno tiene siempre fija la mirada en el Instituto de instruccion secundaria que se halla ya provisto de instrumentos encargados al extranjero, para un gabinete de física y un laboratorio de química: los estudios profesionales se están haciendo en las respectivas escuelas con la regularidad debida: con arreglo á la ley se han practicado los exámenes de los aspirantes al profesorado; y en fin, hoy mismo quedará inaugurada una Biblioteca pública con más de cinco mil volúmenes, parte adjudicados al Estado en cuenta de impuestos, y los demas cedidos por personas amantes de la ilustracion de las masas.

Como se ha disfrutado del bien inestimable de la paz, los

ayuntamientos han aprovechado las ventajas que ésta produce, consagrándose con positivo celo al mejoramiento de la administracion municipal, para asegurar así á los ciudadanos todos los derechos y garantías que la Constitucion ú otras leyes les otorgan. Por indicacion del Gobierno se han ocupado de formar sus respectivos reglamentos sobre policía, debates y demas ramos que le son propios; porque es urgente ya la necesidad de uniformarlos en cuanto sea posible y con tal objeto oportunamente las someteré á la deliberacion de vuestra Honorabilidad. He dictado algunas disposiciones para expeditar el registro civil y el cobro de los impuestos municipales; y en fin, puedo aseguraros, que la administracion en general, sigue su marcha tal como lo requiere la organizacion política del Estado.

Tal es el informe que os doy en cumplimiento del precepto constitucional: vosotros en desempeño de vuestros delicados cargos proveeréis lo más que necesite Nuevo-Leon, para su felicidad, seguros de que el Ejecutivo cumplirá fielmente vuestras disposiciones.

Contestacion del C. Presidente del Congreso.

C. GOBERNADOR:

En cumplimiento de un precepto constitucional, la XXI Legislatura del Estado, abre hoy el 2º período de sus sesiones ordinarias. Los Diputados que la forman vienen á este agosto recinto á consagrarse de nuevo á sus trabajos parlamentarios, y con la decidida cooperacion del poder que dignamente representais, con el contingente de su inteligencia y patriotismo, esperan satisfacer en lo posible las aspiraciones del pueblo nuevoleonés.

La marcha regular que habeis sabido imprimir en todos los ramos de la administracion pública: la paz de que disfruta el Estado, y las buenas relaciones que vuestro talento administrativo ha sabido mantener y fomentar con los Poderes de la Union y con los de las distintas Entidades fe-

derativas, son para el Congreso á quien en este momento solemne represento, el testimonio más palpitante de vuestra inquebrantable fé republicana, de vuestra ilustracion y patriotismo, y forman para el pueblo, que tantas veces os ha distinguido con su voto, la dulce esperanza de un porvenir bonancible.

El Congreso se ha impuesto con la satisfaccion que inspira el patriotismo, del estado que guardan los diversos asuntos de la administracion, reconoce la bondad de vuestros servicios y os dá por ellos en nombre del pueblo á quien representa un voto de gracias.

La conducta que habeis observado en cuanto á la ereccion del 5º Distrito electoral, es altamente patriótica y se halla en consonancia con lo dispuesto en el artículo 53 de la Costitucion general de la República. Esta Legislatura y el pueblo de Nuevo-Leon esperan, como vos, de la justificacion de la Cámara de Diputados, la aprobacion de vuestras determinaciones. El buen estado de la hacienda pública y su mejoramiento futuro hacen esperar al Congreso un adelanto muy marcado en todos los ramos de la administracion, siéndole satisfactorio desde ahora saber por vuestro conducto el incremento manifiesto de la industria, del comercio y de la minería. Las mejoras materiales llevadas á cabo por el Estado, por los municipios y por la federacion, de que os ocupais en vuestro informe, basadas en la paz y en la proteccion decidida del Gobierno, auguran para nuestros pueblos un porvenir en que la verdad práctica satisfaga sus esperanzas.

La inauguracion de la Biblioteca pública y la atencion que el Ejecutivo y los municipios han dispensado á la enseñanza primaria y profesional, es un motivo más para que el pueblo espere de vuestra administracion, los beneficios consiguientes á tan importantes mejoras. La ilustracion de las masas es la base de nuestro sistema republicano y por eso el Gobierno mejor, el más liberal, será aquel que más se empeñe en ilustrar al pueblo.

El Congreso con la oportunidad debida se ocupará de lo referente al ferrocarril urbano y de mejorar la hacienda municipal con la creacion de impuestos equitativos que basten á cubrir los gastos indispensables de toda buena administracion, siéndole satisfactorio secundar vuestras iniciativas en todo aquello que tienda al adelanto material y moral del pueblo á quien representa,

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Tenemos la honra de participar á vd. que hoy con las formalidades de estilo quedó legítimamente instalado el XXI Congreso constitucional del Estado, siendo Presidente el C. Lic. Casimiro Cazo, Vice presidente el C. Vicente Garza Benitez, Tesorero el C. Francisco Gonzalez y Secretarios los que suscriben.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 15 de Setiembre de 1882.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Agapito G. de Leyva*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM 1.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta.

Artículo único. El XXI Congreso constitucional del Estado, abre hoy el segundo período de sesiones ordinarias.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Esta-

do, en Monterey, á 16 de Setiembre de 1882 —*Casimiro Cazo*, diputado presidente.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Agapito G. de Leyva*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Setiembre 23 de 1882.—*Genaro Garza Garcia*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—La Diputacion permanente del XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Única. Examínese al jóven Eleuterio Martinez en las materias correspondientes al 1º y 2º curso de Jurisprudencia; y si fuere aprobado, matricúlese en el siguiente, previo pago de las pensiones correspondientes al tiempo que se le dispensa.”

Lo que tengo la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Setiembre 13 de 1882.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Única. Se admite al C. Lic. Juan J. Barrera la renuncia que hace del cargo de diputado de esta Legislatura.”

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

“ALFONSO REYES”
Ene. 1625 MONTERREY, NUEVO LEON

Libertad en la Constitución. Monterey, 20 de Setiembre de 1882.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Agapito G. de Leyva*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en uso de las facultades constitucionales de que me hallo investido, he tenido á bien decretar el siguiente

REGRAMENTO

PARA LA

**BIBLIOTECA PUBLICA
DEL ESTADO.**

I.

Días y horas en que estará abierto el establecimiento.

Art. 1º La Biblioteca estará abierta todos los días de las ocho de la mañana á las doce y de las tres á las seis de la tarde, con excepcion de los domingos y días de fiesta, segun la ley, que lo estará hasta las doce del día solamente.

II.

Reglas á que deben sujetarse las personas que concurran á la Biblioteca.

Art. 2º Las personas que concurran á la Biblioteca

con objeto de leer alguna obra, cumplirán con las siguientes prescripciones:

I. Es obligacion de los lectores firmar un recibo de las obras que les entregue el bibliotecario.

II. Devolverlos precisamente al bibliotecario ó al escribiente, recogiendo una tarjeta que entregarán al portero, sin cuyo requisito no podrán por ningun motivo salir de la Biblioteca.

III. Tratar el libro con cuidado y sin hacer en él anotaciones.

IV. Dejar por señal en los libros, cuya lectura se haga con interrupciones, una tarjeta de la persona que los estudiare leyendo, ó el nombre escrito con lápiz sobre un pedazo de papel.

V. Reponer la obra que se extravíe, que se ensucie ó desencuaderne por culpa del que la leyere, si la obra es de aquellas de las cuales puede encontrarse otra edicion.

VI. Pagar el valor de ella á juicio del Gobierno, segun el informe del bibliotecario si la obra es rara y difícil de reponerse, y una multa equivalente al precio de ella.

VII. Pagar la pasta ó encuadernacion de la obra si aquella se rompe ó se desprenden las hojas del libro por el trato que se les dé.

VIII. Usar de los muebles de la Biblioteca sin maltratarlos.

III.

Prohibiciones y penas.

Art. 3º Se prohíbe sacar libro alguno de la Biblioteca.

Art. 4º Prohíbese que las personas que concurran á la Biblioteca abran los estantes para sacar de ellos los libros: que pongan cualquier objeto sobre éstos para tenerlos abiertos cuando se lea ó copie algo de ellos: que se dejen

abiertos y con las hojas vueltas hácia la mesa, mientras se escribe, que doblen las hojas del libro como señal para encontrar una página.

Art. 5º No se permitirá copiar, ó tomar notas, sino colocando al libro de manera que no sufra detrimento.

Art. 6º No se permitirá que lleven libros de su propiedad las personas que concurran á la Biblioteca.

Art. 7º Se prohíbe hablar y leer en voz alta en el Salon de lectura.

Art. 8º Las personas de fuera de esta Ciudad que deseen conocer y visitar la Biblioteca, en una hora que no sea de las prescritas en el reglamento, se dirigirán á la Secretaría del Gobierno para que ésta recabe de quien corresponde la orden conveniente á fin de que el bibliotecario las acompañe.

Art. 9º El bibliotecario dará cuenta á la misma Secretaría de las personas que infrinjan este reglamento, determinando la falta, para que con conocimiento de ella, el Ejecutivo pueda administrativamente imponerles alguna de las siguientes penas.

I. La de no ser admitido en la Biblioteca, quien por la segunda vez interrumpa el orden en ella, molestando á los concurrentes, ó distrayéndolos de su lectura, ó hablando en voz alta, ó tratando de provocar discusiones que alteren el orden.

II. La expulsion y ademas publicacion en el Periódico Oficial del nombre de la persona que cometiere falta alguna á los concurrentes ó los empleados del establecimiento.

III. La pena de pagar la obra extraviada, ó maltratada, ó destruida por el mal uso.

IV.

Empleados.

Art. 10. Los empleados de la Biblioteca, serán: un bibliotecario, un escribiente y un portero.

Art. 11. Corresponde al Bibliotecario:

I. Formar por secciones, segun las materias, y por orden alfabético los catálogos y las correspondientes cartas bibliográficas.

II. Cuidar de la conservacion de las obras y del aseo del Establecimiento.

III. Guardar en su poder las llaves de los estantes.

IV. Revisar, ántes de entregar la tarjeta de que habla la fraccion II del artículo 2º, las obras que le sean devueltas, para cerciorarse de si han sufrido ó no maltrato.

V. Dar mensualmente al Gobierno, por conducto de la Secretaría un informe del número de personas que concurrieron á la Biblioteca.

VI. Indicar las suscripciones sobre ciencias, artes, literatura y oficios, y de periódicos nacionales ó extranjeros que considere útiles para el Establecimiento, y formar las respectivas colecciones de los ejemplares que por tal suscripcion se dirijan á la Biblioteca.

VII. Dar informe mensual del número de obras ó publicaciones que ingresen á la Biblioteca con especificacion de sus nombres y las personas que las hubieren cedido.

VIII. En fin, es de su estrecha obligacion conservar el orden y velar por la observancia de este reglamento.

Art. 12. Son deberes del escribiente.

I. Escribir los catálogos y las cartas bibliográficas bajo las instrucciones del bibliotecario.

II. Formar las colecciones de periódicos ú otras publicaciones y mantener bajo buen orden el archivo particular de la Biblioteca.

III. Recojer de las personas los libros de la propiedad particular que lleven á la Biblioteca y devolverlos cuando ellas salgan.

IV. Colocar en los estantes los libros devueltos por los concurrentes á la Biblioteca, despues de examinados por el bibliotecario, en el lugar que corresponda conforme á los catálogos.

Art. 13. Son obligaciones del portero, las siguientes,
I. Guardar la llave de la puerta exterior del Establecimiento.

II. Asear los salones todos los días, con anterioridad á las horas de Reglamento.

III. Vigilar en la puerta interior y aún dentro de los salones de la Biblioteca durante el tiempo que permanezca abierta al público.

IV. Recojer las tarjetas dadas por el bibliotecario y no permitir la salida del que no la entregue.

ARTICULO TRANSITORIO.

Este Reglamento, una vez impreso, se fijará en las puertas de los salones de la Biblioteca, para que sea mas fácilmente consultado y se recuerde su observancia.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 30 de Setiembre de 1882.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

Unica.—Examínese al jóven Eugenio Filiberto Castillon en las materias del quinto curso de jurisprudencia, y si fuere aprobado, matricúlese en el sexto.

Lo que tenemos la honra de transcribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Setiembre 27 de 1882.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Agapito G. de Leyva*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM 2.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Art. 1º Se erije una nueva municipalidad compuesta de los ranchos, Paso del Zacate, Zacate, Soledad, Ebanito, Mugerres (de arriba.) Las Flores, Retamitas, Lajilla, Los Chorros, Tecomate, Lucero y Gachupines.

Art. 2º La nueva municipalidad llevará el nombre de “Villa de Doctor Coss” siendo su cabecera el “Paso del Zacate.”

Art. 3º El Ejecutivo dispondrá que se haga la elección de funcionarios municipales en el tiempo y forma que previenen las leyes, pudiendo para tal efecto reglamentar este decreto de la manera que juzgue conveniente.

Art. 4º Los límites jurisdiccionales de la nueva Villa, se fijarán por el Ejecutivo, quien cuidará, ademas, de que el municipio adquiera legítimamente el medio sitio de ganado mayor que ceden los ocurrentes para fundacion y egidos de la Villa.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 27 de Setiembre de 1882.—*Casimiro Cuzo*, diputado presidente.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Agapito G. de Leyva*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 7 de Octubre de 1882.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.